COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Artículo 2.4.1.1. Compensación de efectivo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros en el Segmento de Derivados Financieros inicialmente será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta y una vez establecidas las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos de las mismas, se llevará a cabo un proceso de Compensación multilateral neto dentro de la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

Parágrafo. En todo caso cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento, la Compensación de dichas Operaciones se realizará según lo definido en el parágrafo del Artículo 1.1.2.2. de la presente Circular.

Artículo 2.4.1.2. Compensación de Activos.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros en el Segmento de Derivados Financieros para la Liquidación por entrega al vencimiento será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo. En todo caso cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, la Compensación de dichas Operaciones se realizará según lo definido en el parágrafo del Artículo 1.1.2.2. de la presente Circular.

CAPITULO SEGUNDO

LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

Artículo 2.4.2.1. Conceptos incluidos en Liquidación Diaria.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Ajuste diario a Precios de Liquidación para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA